A-062-94

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

COLIMA

11

PRESIDENCIA
EXP. CDHEC/94/006
QUEJOSO: Q1

OFICIO No. PRE/061/94

Colima, Col., a 13 de mayo de 1994.

C.CAPITAN
AR2
DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA
MUNICIPAL
CUAUHTEMOC, COL.
P R E S E N T E

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en uso de las facultades que le confieren los artículos 86 de la Constitución Política Local y 19 fracciones I, III y V, 40, 45 de su Ley Orgánica 52, 58 y demás aplicables de su Reglamento Interno, ha examinado los documentos contenidos en el expediente CDHEC/94/006 formado con motivo de la queja interpuesta por el SR. Q1 y considerando los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Por escrito de fecha 7 de enero de 1994, el Sr. Q1 , compareció ante esta Comisión a presentar queja por presuntas violaciones a sus derechos humanos, cometidas al parecer por elementos de esa Corporación a su cargo.

Manifiesta el quejoso que el día 30 de diciembre anterior se encontraba en la gasolinera de ¨ El Cóbano ¨, cuando de pronto aparecieron dos policías preventivos y uno de ellos lo retó y como no le hizo caso y se encontraba echándole gasolina a su camión con la mano derecha y con la izquierda estaba apoyado en la portezuela, el policía le tiró un golpe sobre la mano izquierda, alcanzando a esquivarlo, quitando la mano golpeándose en la puerta. Posteriormente le cerró la puerta golpeándole las piernas, porque él ya se encontraba adentro de la camioneta. Intercambiaron golpes cayendo al suelo, pero el de la voz cayó encima de él. Se levantó ya sin golpearlo, pero en ese momento apareció otro policía, que el piensa que es su hermano

DIAZ MIRON Nº 571 COLIMA, COL. C.P. 28000 TEL. 4-71-86 FAX (91 331) 2-29-94

sujetándolo por detrás, y entonces el policía que estaba caído se levantó y como el ya se encontraba sujetado de las manos, sin poder defenderse, el policía primeramente citado le dio de patadas, fracturándole dos dedos, porque el logró sacar la mano e intentó parar el golpe. El de la voz le dijo al policía ya me fracturaste los dedos y entonces el multicitado policía sacó la pistola y amenazándole le dijo ¨cuando quieras mas me buscas ¨y el otro policía también sacó la pistola, le quitó el seguro y le dijo ¨lo que quieras con mi carnal, conmigo ¨. Entonces se arrimó su hermano, ¨que tiene trece años, de nombre MTH1 , y el policía primeramente citado lo empujó hacia a un lado, y lo único que su hermano les había dicho a los policías es que me dejaran, que no me golpearan..... ¨

Agregó que en el mes de noviembre al salir de la disco que se organiza los domingos vió que dos policías llevaban a otro muchacho al que conoce solo de vista, sujetado de los brazos y otro policía golpeándolo. Advirtió que el muchacho andaba tomado, por lo que le dijo AL POLICIA QUE AHORA LO GOLPEO A EL que no lo golpeara porque estaba tomado y consideró que por ese motivo, posiblemente lo haya golpeado a él el mismo policía. Finalmente exhibió para agregarse al expediente de queja una constancia médica expedida por el Dr. DR1 , adscrito al área de Medicina del Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que describe que el día 30 de diciembre de 1993, a las 11:35 horas el ahora quejoso, presentó edema dolor y deformidad del dedo anular derecho y del meñique izquierdo, además de golpes contusos leves en cadera y cabeza, y como diagnóstico se le encontró politraumatizado.

En el proceso de integración del expediente y una vez admitida la instancia, mediante Oficio No. VI.011/94 fechado el día 12 de enero del año en curso, se pidió a usted un informe sobre los actos que constituyen la queja.

Por acuerdo del 26 de enero de este mismo año, se determinó se citara a MTH1 para el efecto de comparecer a testificar con relación a los hechos materia de este expediente.

Esta Comisión recibió de usted respuesta en el Oficio No. 002/1994 de fecha 24 de enero de este mismo año, al que anexó copias fotostáticas de los informes que le rindieron los Agentes de esa Corporación a su cargo SP1 SP2 y SP3 , fechados todos el día 31 de diciembre de 1993.

Del informe y las constancias recibidas se desprende que SP2 y SP3 , coinciden en lo sustancial al informar el día, lugar, hora y circunstancias en las que se desarrollaron los hechos, excepto en el reconocimiento expreso que SP3 hace en su informe al asentar que en el momento de estar separando a su compañero del ahora quejoso, se dio cuenta que se acercaba un joven con intención de participar en la riña, por lo que ¨evitó que se metiera, tomándolo de un brazo y haciéndolo a un lado y se dio cuenta también que los rijozos se insultaban mutuamente " .

DIAZ MIRON Nº 571 COLIMA, COL. C.P. 28000 TEL. 4-71-86 FAX (91 331) 2-29-94

Es discordante también lo que en su respectivo informe expuso SP2 , al afirmar que el hoy quejoso lo retó e insultó y que él hizo caso omiso a sus insultos e invitó a su hermano a retirarse.

De especial relevancia en el caso, resulta el informe que rindió SP1 , pues en el reconoce que en el momento de suscitarse los hechos que originaron este expediente, se encontró a una persona a la que solo conoce de vista, a la que se acercó y le dijo " ahora si estoy franco para que me insultes ". Reconoce que esta persona en días pasados y en la entrada a la disco que se hace en Cuauhtémoc lo insultó y amenazó de muerte porque le llamó la atención por alterar el orden a la entrada de dicho lugar. Agregó que en el incidente pretendía intervenir un muchacho al parecer hermano del quejoso y su compañero lo retiró con la mano hacia un lado y que una vez que se incorporó de la caída se acomodó la pistola en la cintura ya que la traía fajada y cuando forcejearon estaba por caérsele al suelo por lo que " LA SACO " para fajársela mejor.

Ahora bien, es también de singular relevancia la declaración que ante esta Comisión rindió el menor MTH1 el día 24 de febrero del actual, ya que en su dicho apoya la versión original de los hechos que formuló su hermano y quejoso, pues afirma que ellos fueron retados por un policía con el que anteriormente se suscitó un incidente en una disco y en un día domingo, que éste agredió a su hermano y otro policía intervino sujetándolo con las manos por detrás y que al tratar de interceder para evitar que siguieran golpeando a su hermano, fue tirado " de las greñas al suelo ". Dijo también que el policía sacó la pistola amenazándolo al igual que el segundo policía quien al sacar también su pistola y apuntarle a su hermano le dijo " lo que quieras con mi hermano conmigo ". cabe destacar que en lo conducente textualmente dijo " él se fijó que el policía sí traía uniforme ".

EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

El escrito de queja de fecha 7 de enero de 1994, suscrito por el quejoso Q1 y la constancia médica que exhibió en el momento de su comparecencia.

El Oficio No. 002/1994, del 24 de enero de 1994 y los informes anexos que rindieron los Agentes de Seguridad Pública SP2 y SP1 y SP3 .

DIAZ MIRON Nº 571 COLIMA, COL. C.P. 28000 TEL. 4-71-86 FAX (91 331) 2-29-94

La declaración que por comparecencia ante esta Comisión rindió el menor **MTH1** , el día 24 de febrero del presente año.

SITUACION JURIDICA

El quejoso **Q1** , se encuentra en libertad y de las constancias que integran este expediente no aparece indicio alguno de que se le haya privado de la misma.

OBSERVACIONES

Del estudio y análisis de las constancias que integran este expediente de queja, se desprende la existencia de violaciones a los derechos humanos del agraviado y quejoso **QJ1** , toda vez que fue violentado físicamente y amenazado por Agentes de Autoridad, que si bien no se encontraban en el desempeño de sus funciones, estaban uniformados y armados en el momento de suscitarse los hechos materia de la queja.

Efectivamente, **SP1** reconoce en el informe que en su carácter de Agente de Seguridad Pública Municipal de Cuauhtémoc, Col., firmó el 31 de diciembre de 1993, que tenía rencillas con el quejoso al que el día de los hechos se le presentó y dijo " ahora si estoy franco, para que me insultes ", lo que originó una riña entre ambos. En ella intervinieron después sus mencionados compañeros, ocasionándole las lesiones previamente descritas. Esta actitud no es congruente para un Agente de Autoridad al que la sociedad le ha encomendado el cuidado del orden público para tranquilidad de todos los ciudadanos, pues en actuaciones quedó acreditado su carácter de Agente de Autoridad y que si bien es cierto que en esos momentos no se encontraba en ejercicio de sus funciones, también lo es que tanto él como sus compañeros **SP2** , **SP3** y **SP4** , se encontraban allí uniformados como tales y portaban las armas que asignadas para protección de los ciudadanos de su jurisdicción, emplearon para amenazar al agraviado **Q1** .

DIAZ MIRON Nº 571 COLIMA, COL. C.P. 28000 TEL. 4-71-86 FAX (91 331) 2 29 94

Lo anterior constituye además de una clara violación a los derechos del quejoso, un evidente abuso de autoridad de los representantes de la misma , por las lesiones que le produjeron .

Por lo expuesto, esta Comisión considera oportuno formularle a usted las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que se instaure el procedimiento interno de investigación, para determinar la responsabilidad en que incurrieron no tan solo SP1 , sino también SP2 SP3 y SP4 , en manifiesta violación a los derechos humanos de Q1 y una vez comprobada que sea aquella, aplicarles las sanciones que conforme a la ley proceda.

SEGUNDA. En mérito de lo anterior, es procedente también encomendarle, que para evitar en lo futuro conductas indebidas de los miembros de esa corporación en el ejercicio de sus funciones, se les capacite para no incurrir en desvios que puedan llegar a ser constitutivos de algún delito.

TERCERA. De conformidad con el Artículo 46 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Comisión, mucho le estimaré nos informe en el plazo de 15 días hábiles, después de la notificación, su aceptación a esta recomendación y dentro de los siguientes 30 días, se sirva remitir las pruebas de su cumplimiento respectivo.

La falta de presentación de las pruebas, dará lugar a que se interprete que esta recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión de Derechos Humanos del estado de Colima en libertad de proceder en los términos que establece su Ley Orgánica.

ATENTAMENTE

LIC. ANGEL REYES NAVARRO
PRESIDENTE

DIAZ MIRON Nº 571 COLIMA, COL. C.P. 28000 TEL. 4-71-86 FAX (91 331) 2-29-94